

ALERTA M&A

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL
FINANCIAMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

C|P|B ABOGADOS
ATTORNEYS AT LAW

ABRIL 2020

El día de hoy, 27 de abril, se publicó el D.U. No. 049-20 (en adelante, "DU"), mediante el cual se dictan medidas complementarias destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa para la reducción del Impacto del Covid-19 en la economía peruana.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DEL DU?

Establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para fortalecer la gestión del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado por Decreto de Urgencia No. 029-20, a través de la asignación de nuevos recursos, disponiendo que el destino de los créditos **es de manera exclusiva para capital de trabajo y estableciendo nuevos límites de garantía individual.**

Los recursos comprometidos con el FAE-MYPE para operaciones pactadas de manera previa a la vigencia del DU, mantienen las condiciones originalmente acordadas.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

A través del DU se autoriza a la COFIDE, en su calidad de fiduciario del Fondo CRECER, a transferir a favor del FAE-MYPE hasta la suma de S/ 500 000 000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Soles) del saldo disponible del referido fondo.

Los recursos que no se lleguen a comprometer al 31 de diciembre de 2020 (fecha en la que vence el plazo para otorgar créditos bajo el FAE-MYPE) serán devueltos al Fondo Crecer.

A la fecha de culminación de la vigencia del FAEMYPE, los recursos que resulten de la liquidación de dicho fondo se devuelven al Fondo Crecer hasta que se complete el monto mencionado.

¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para que una Empresa del Sistema Financiero o Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) sea elegible de recibir un financiamiento garantizado por parte de COFIDE en el marco del FAE-MYPE?

- No encontrarse incursos, según corresponda, en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero exigido por la SBS u otro órgano de regulación, control y supervisión.
- No ser contraparte de COFIDE o del Ministerio de Economía y Finanzas en un proceso judicial o procedimiento administrativo, no haber presentado una demanda o denuncia contra el fiduciario, ni tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra el fiduciario.
- Tener una clasificación de riesgo igual o mejor a C, vigente al 29 de febrero de 2020.
- En caso que la empresa del sistema financiero tenga una clasificación de riesgo igual o de mayor riesgo a C-, podrá acceder a las facilidades del FAE-MYPE en la medida que constituya un fideicomiso en garantía a favor de COFIDE.
- En el caso de la COOPAC y otras empresas del sistema financiero que no tengan clasificación de riesgo, COFIDE realiza la evaluación crediticia y otorga una clasificación crediticia equivalente.



¿HASTA CUANDO ES LA VIGENCIA DEL DU?

Hasta el 31 de diciembre de 2020.

¿QUÉ MODIFICACIONES TRAE EL DU AL DECRETO DE URGENCIA NO. 029-20?

DECRETO DE URGENCIA NO. 029-20

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objetivo promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), a través de créditos para capital de trabajo, ~~así como para reestructurar y refinanciar sus deudas, a fin de mantener e impulsar su desarrollo productivo.~~

Artículo 3. Creación del Fondo de Apoyo Empresarial

3.1 Créase el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE, ~~así como reestructurar y refinanciar sus deudas.~~

Artículo 4. Límite de la garantía del FAE - MYPE

4.3 El límite de la garantía individual que otorga el FAE-MYPE a los créditos destinados a la reprogramación y/o refinanciamiento de cartera vigente, así como a los créditos para capital de trabajo, otorgados por COFIDE a las empresas del sistema financiero y COOPAC para las MYPE se aplica de acuerdo con la siguiente cobertura:

- Hasta S/ 30 000,00 (Treinta Mil y 00/100 Soles) con un 70% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.
- Desde S/ 30 001,00 (Treinta Mil Uno y 00/100 Soles) hasta S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES) con un 50% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.
- Desde S/ 60 001,00 (Sesenta Mil Uno y 00/100 Soles) hasta S/ 90 000,00 (Noventa Mil y 00/100 Soles) con un 30% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.

DECRETO DE URGENCIA NO. 049-20

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objetivo promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), a través de créditos para capital de trabajo, **a fin de mantener su actividad productiva.**

Artículo 3. Creación del Fondo de Apoyo Empresarial

3.1 Créase el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE

Artículo 4. Límite de la garantía del FAE - MYPE

4.3 La garantía que otorga el FAE-MYPE cubre como máximo el monto equivalente a dos veces el promedio mensual de deuda de capital de trabajo registrado por la MYPE, en el año 2019, en la empresa del sistema financiero o COOPAC que le otorga el crédito. Para dicho límite no se consideran los créditos de consumo, ni hipotecarios para vivienda. El límite de la garantía individual que otorga el FAE-MYPE es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo de las MYPE. Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las empresas del sistema financiero y COOPAC, se aplica de acuerdo con la siguiente cobertura:

- Hasta S/ 10 000,00 (Diez Mil y 00/100 Soles) con una cobertura de 98% de la cartera por deudor.
- Desde S/ 10 001,00 (Diez Mil Uno y 00/100 Soles) hasta S/ 30 000,00 (Treinta Mil 00/100 Soles) con una cobertura de 90% de la cartera por deudor.

La garantía se activa a los noventa (90) días calendario de atraso de los créditos otorgados y el pago se realiza a los treinta (30) días calendario

DECRETO DE URGENCIA NO. 029-20

Artículo 6. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del AEF-MYPE

Son elegibles como beneficiarios del FAE-MYPE, ~~las MYPE que desarrollen actividades de producción, turismo, comercio y servicios conexos, que:~~

- a) Obtengan créditos para capital de trabajo a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,
- b) ~~Cuenten con un crédito vigente~~ y se encuentren clasificadas en la central de riesgo de la SBS en la categoría "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP) a febrero de 2020 ~~y requieran una reprogramación o refinanciamiento a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.~~

DECRETO DE URGENCIA NO. 049-20

Artículo 6. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del AFE-MYPE

6.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-MYPE, las MYPE que:

- a) Obtengan créditos para capital de trabajo a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,
- b) Se encuentren clasificadas en el Sistema Financiero, **al 29 de febrero de 2020** en la Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP). **En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" durante los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo.**

En caso la MYPE se financie a través de una COOPAC y no cuente con información en la Central de Riesgo de la SBS, el criterio de elegibilidad podrá establecerse en el Reglamento Operativo.

2. **No son elegibles aquellas MYPE que:**

- a) **Se encuentren vinculadas a las empresas del sistema financiero y a las COOPAC otorgantes del crédito, así como aquellas comprendidas en el ámbito de la Ley No. 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.**
- b) **Cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERU.**

6.3 **Mediante Reglamento Operativo se pueden establecer otros criterios de elegibilidad y exclusión como beneficiarios del FAE-MYPE.**

DECRETO DE URGENCIA NO. 029-20

Artículo 8. Plazo de los créditos garantizados y de acogimiento al FAE-MYPE
8.3 Autorízase a las empresas del sistema financiero y COOPAC a incluir en los plazos señalados en los numerales precedentes un periodo de gracia ~~de hasta seis (6) meses.~~

DECRETO DE URGENCIA NO. 049-20

Artículo 8. Plazo de los créditos garantizados y de acogimiento al FAE-MYPE
8.3 Autorízase a las empresas del sistema financiero y a las COOPAC a incluir en los plazos señalados en los numerales precedentes un periodo de gracia ~~de hasta doce (12) meses.~~

CONTACTO:



Germán Carrera Rey
Socio Senior
T: (51-1) 205 3030 Anexo 6101
C: (+51) 990 206 267
E: gcarrera@cpb-abogados.com.pe



Luis Mejía Serván
Socio senior
T: (51-1) 205 3030 Anexo 6035
C: 988 546 390
E: lmejia@cpb-abogados.com.pe



Alvaro Oyola Benites
Asociado
T: (51-1) 205 3030 Anexo 6050
E: aoyola@cpb-abogados.com.pe



Paolo Arbulú Zumaeta
Abogado
T: (51-1) 205 3030 Anexo 6046
E: parbulu@cpb-abogados.com.pe

www.cpb-abogados.com.pe

transacciones@cpb-abogados.com.pe